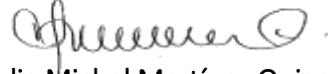


Auto Sustanciación No. 319
Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicado: 2022-00108
Demandante: YUCEIRE MARITZA MARTÍNEZ GARCÍA
Demandado: MICHEL ÁNGEL VALENCIA MARTÍNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 19 de abril 2022. Se deja constancia que a la fecha no se ha aportado por la parte demandante la constancia de entrega de la citación para notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede, se requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal del señor **MICHEL ÁNGEL VALENCIA MARTÍNEZ** parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Auto Sustanciación No. 319
Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicado: 2022-00108
Demandante: YUCEIRE MARITZA MARTÍNEZ GARCÍA
Demandado: MICHEL ÁNGEL VALENCIA MARTÍNEZ

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24e72de27e24d237318f4f6e84b71fa033f53b1c5073fa055715ca65f00e7c4

Documento generado en 19/04/2022 06:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>